



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO MOGOLLÓN ARAQUE
DEMANDO: BÁRBARA CORDENO DÍAZ
RADICACION: 54001311000520020026300
FECHA DE PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con respecto al escrito presentado por el señor Rafael Alberto Mogollón Araque, quien actúa en nombre propio como profesional del Derecho, el Despacho procede a requerirlo con el fin de que aclare la petición presentada, ya que para dar inicio a la liquidación de la sociedad conyugal se debe aplicar y cumplir lo dispuesto en el art. 523 del C.G. del P., aportando con ello el escrito de demanda, con sus pretensiones de liquidación de la sociedad conyugal, así como demás requisitos del art. 82 del C.G. del P. y copia del registro civil de matrimonio con la respectiva anotación de cesación de efectos civiles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **138** de fecha **11/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

**Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e1283d11b7e8cde7e7921d693b7494601f02567e14df408d0bf829ce457c8a

Documento generado en 10/08/2021 03:50:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: KARLA MILENA DURAN LIZCANO
CAUSANTE: FRANKLIN DURAN O'MEARA
RADICACION: 540013160005-2020-00219-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de agosto de 2021

Vencido el término de prorroga conferido de acuerdo con lo ordenado en auto de precedencia y considerando que la joven MARIA PAULA DURAN ORTEGA a través de apoderado REPUIA la herencia, conforme el artículo 1282 del C.C se acepta el repudio de la herencia.

A efectos de dar continuidad, se requiere allegue la prueba del envío del oficio a la Dian, por cuanto se observa que en el archivo allegado y remitido a la DIAN se remiten 3 archivos, pero no está incluido el oficio.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 138 de fecha 11 08 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d7354ccd3f18762ea4f8ac43bbdeaa71c256c7ab0288326fec2d229f5d036a

Documento generado en 10/08/2021 04:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	YANETH ALEXANDRA LARA PEÑARANDA, GLORIA INES LARA BLANCO, MARÍA JESÚS LARA GÓMEZ, MARÍA ELENA LARA BLANCO, CIRO ALFONSO LARA GOMEZ, WILLIAM OVIDIO LARA RAMÍREZ.
CAUSANTE:	CIRO ALFONSO LARA DURÁN
RADICACION:	540013160005-2020-00348-00
FECHA DE PROVIDENCIA:	10 de agosto de 2021

Del trabajo de partición aportado por la partidora dentro del término ordenado, se corre traslado por el término de 5 días a todas las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el art. 509 del C.G.P.

La presente providencia se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 138 de fecha 11 08 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e35970a9711b5044c3c8cc9a210b86d0eb99353e2cfdc1f5a57b8ec57c7a06d9

Documento generado en 10/08/2021 04:34:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ ELENA MENDEZ CEDEÑO
Correo Electrónico:	lemc2509@hotmail.com
Apoderada Dte:	Dra. YOLIMA BAUTISTA CASTELLANOS
Correo Electrónico:	ybcastell1965@hotmail.com
DEMANDADO:	YEFREED EDUARDO BERMUDEZ URBINA
RADICACION:	540013110005-2021-00070-00
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA:	10 DE AGOSTO DE 2021

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito acá presentada el despacho le imparte su aprobación art. 446 del CGP.

Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el juzgado con ocasión del presente proceso a la demandante.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 138 de fecha 11/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b2943328e6b39e08ad505a085058ca0ee23f29700ceff17ee2c67c7a11afc9**
Documento generado en 10/08/2021 09:11:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANGIE TATIANA BAEZ BAEZ

DEMANDADO: DIEGO CAMACHO HERNANDEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00115-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE AGOSTO DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información aportada por la señora Angie Tatiana Baez Baez, se ordena fijar nuevamente el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Angie Tatiana Báez Báez (madre), Rosa Valentina Báez Báez (Niño) y Diego Camacho Hernández (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia del demandado se presumirá su paternidad con relación a la menor, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Por secretaría elabórese el respectivo FUS con la observación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 138 de fecha 11/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8abbd0b46ad667a2a7c87cd96805f23e1f746740b19d4a4de2792d7857aaa82

Documento generado en 10/08/2021 04:30:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSALBA YAÑEZ DELGADO
Correo Electrónico: rosyanez2021@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO
Correo Electrónico: cristianrios0890@gmail.com
DEMANDADO: JUAN CARLOS NAVARRO BARRERA
Correo electrónico: basdecut@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00314-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de AGOSTO de 2021

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por ROSALBA YAÑEZ DELGADO, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor JUAN CARLOS NAVARRO BARRERA, por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2012 valor de la cuota (\$500.000.00) desde el mes de enero a diciembre de 2013 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00);
- AÑO 2013 valor de la cuota (\$512.200,00) desde el mes de enero a diciembre de 2013 por valor de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$6.146.400,00);
- AÑO 2014 valor de la cuota (\$522.136,68) desde el mes de enero a diciembre de 2014 por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 16/100 MCTE (\$6.265.640,16);
- AÑO 2015 valor de la cuota (\$541.246,88) desde el mes de enero a diciembre de 2015 por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON /59 MCTE (\$6.494.962,59);
- AÑO 2016 valor de la cuota (\$577.889,30) desde el mes de enero a diciembre de 2016 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 56/100MCTE (\$6.934.671,56);
- AÑO 2017 valor de la cuota (\$611.117,93) desde el mes de enero a diciembre de 2017 por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON 17/100 MCTE (\$7.333.415,17);
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$636.112,65) desde el mes de enero a diciembre de 2018 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 85/100 MCTE (\$7.633.351,85);
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$656.341,04) desde el mes de enero a diciembre de 2019 por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON 44/100 MCTE (\$7.876.092,44);
- AÑO 2020 valor de la cuota (\$681.282,00) desde el mes de enero a diciembre de 2020 por valor de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 95/100 MCTE (\$8.175.383,95);

- AÑO 2021 valor de la cuota (\$692.250,64) desde el mes de enero a Julio de 2021 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 45/100 MCTE (\$4.845.754,45);

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor JUAN CARLOS NAVARRO BARRERA, por la suma total de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 18/100 MCTE. (\$67.705.672.18) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor JUAN CARLOS NAVARRO BARRERA, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y el decreto 806-2020. (Notificación que debe ser enviado directamente por la parte interesada, cumpliendo además con el decreto 906-2020)-

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado JUAN CARLOS NAVARRO BARRERA, identificado con la C.C. No. 13.492.090, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA martha.barrios@icbf.gov.co adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **138** de fecha **11/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0651c47bc601598e43a96ae8db3bc914d5ebee344bcb366c7edccb473fcc776f

Documento generado en 10/08/2021 04:36:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RINCON OSMA
DEMANDADO: JUAN GABRIEL ALVARADO FLOREZ
RADICACION: 5400131600052021 00334 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA: DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha veintinueve (29) de julio del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **138** de fecha **11/08/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4424b677e99835364ab452ff459c5ab02a4c143c14b7ed639bd205f183c212e3

Documento generado en 10/08/2021 04:30:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>